Parlamento Latinoamericano
Grupo Parlamentario Venezolano
Oficina Parlamentaria
Diputado TIMOTEO ZAMBRANO GUÉDEZ

Proyecto de Protocolo sobre la Gestión del Riesgo de Desastres en América Latina y El Caribe

Exposición de Motivos
Mayo 2013

Presentación

Los diversos fenómenos naturales, ocasionados por el permanente movimiento y transformación de la naturaleza, tales como: terremotos o sismos, lluvias constantes, erupciones volcánicas, huracanes, tornados, entre otros, suelen provocar situaciones de desastres que causan grandes pérdidas humanas, materiales y ambientales, debido a los altos niveles de vulnerabilidad y exposición en que vive gran parte de la población y la falta de planificación de medidas de seguridad, atención y prevención.

El PARLATINO tiene la obligación ética, jurídica y política de contribuir con los parlamentos nacionales para fortalecer las actividades en el marco legislativo sobre la reducción del riesgo, atención y prevención de desastres. Los desastres tienen efectos sumamente perjudiciales para las actividades que se realizan a todos los niveles para erradicar la pobreza en el mundo; los efectos de los desastres siguen siendo un notable desafío para el desarrollo sostenible.

En América Latina y el Caribe urge fomentar a todos los niveles, desde el individual al internacional, una cultura de prevención y atención de los desastres y de resiliencia, así como estrategias conexas previas a los desastres.

Sin perjuicio de que las sociedades humanas deben vivir con el riesgo que representan los peligros de la naturaleza, también deben ser capaces de prevenir y mitigar los efectos que estas amenazas puedan tener sobre las personas, el espacio construido y el medio ambiente. Los Estados pueden y deben diseñar medidas individuales y colectivas eficaces para enfrentar y aliviar los sufrimientos que esos peligros entrañan reduciendo la vulnerabilidad de las sociedades. Sobre la base de estas premisas el PARLATINO a través del presente Protocolo pretende contribuir con la sistematización e identificación de estándares universalmente aceptados y compartidos para aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades Latinoamericana y Caribeña ante los desastres mediante un conjunto de medidas que permitan integrar la reducción del riesgo de desastres como un aspecto fundamental en los procesos de planificación y desarrollo entre los que se pueden citar el ordenamiento territorial y la inversión pública sensibles al riesgo de desastres, sistemas de alerta temprana centrados en el ser humano, las evaluaciones de riesgos, la educación y

otras actividades y enfoques proactivos, integrados, multisectoriales y previsores de múltiples peligros en el contexto del desarrollo sostenible, atendiendo requerimientos puntuales relacionados con la gestión prospectiva, correctiva y compensatoria del riesgo. Los riesgos de desastres, los peligros y sus efectos constituyen una amenaza, pero su gestión adecuada puede y debe llevar a la adopción de medidas para reducir los riesgos y la vulnerabilidad en el futuro.

Conscientes de estas circunstancias incumbe principalmente a los Estados de la región la protección de su población y sus bienes en su territorio frente a los peligros y, por consiguiente, es imprescindible que concedan un alto grado de prioridad a la reducción del riesgo de desastres en las políticas nacionales con arreglo a sus capacidades y a los recursos de que dispongan.

El proyecto de Protocolo sobre gestión del riesgo de desastres provocados por fénomenos naturales en América Latina y El Caribe que tiene por objetivo primordial establecer un marco normativo uniforme a los fines de establecer los medios, órganos, formas y medidas adecuadas y efectivas para evitar las penosas consecuencias que tienen los desastres.

Este Protocolo tiene como propósito fundamental contribuir con la efectiva implementación y aplicación de los objetivos estratégicos del Marco de Acción de Hyogo, “Perspectiva de las Américas, 2009, OAS y UNISDR” los cuales se reúnen en tres aspectos fundamentales: 1. La integración de la reducción del riesgo de desastres en las políticas y la planificación del desarrollo sostenible; 2. El desarrollo y fortalecimiento de las instituciones, mecanismos y capacidades para aumentar la resiliencia ante las amenazas, y; 3. La incorporación sistemática de los enfoques de la reducción del riesgo en la implementación de programas de preparación, atención y recuperación de emergencias.

Justificación

El presente Protocolo se justifica en la necesidad de las siguientes prioridades: 1. Velar por que la reducción del riesgo de desastres constituya una prioridad regional, nacional y local con una sólida base institucional de aplicación; 2. Identificar, evaluar y seguir de cerca el riesgo de desastres y potenciar la alerta temprana; 3. Utilizar el conocimiento, la innovación y la educación para establecer una cultura de prevención y de resiliencia a todo nivel; 4. Reducir los factores subyacentes del riesgo, y; 5. Fortalecer la preparación ante los desastres para lograr una respuesta eficaz a todo nivel.

Objetivos

El objetivo primordial es facilitar a través del presente Protocolo que los parlamentos nacionales legislen sobre la reducción del riesgo de desastres provocados por fénomenos naturales.

De modo específico se trata de regular lo siguiente:

a) El fortalecimiento de la capacidad normativa, técnica e institucional para la gestión regional, nacional y local del riesgo de desastres, incluida la capacidad relacionada con la tecnología, la formación y los recursos humanos y materiales.

b) La promoción y sostenimiento del diálogo, intercambio de información y la coordinación a todo nivel entre los organismos e instituciones pertinentes que se ocupen de la alerta temprana, la reducción del riesgo de desastres, la respuesta a las situaciones de desastre, el desarrollo y otras actividades con miras a propiciar un planteamiento integral de la reducción del riesgo de desastre.

c) El fortalecimiento y preparación de enfoques regionales coordinados, y la creación o perfeccionamiento de las políticas, mecanismos operacionales, planes y sistemas de comunicación regionales para prepararse y asegurar una respuesta rápida y eficaz ante situaciones de desastre que rebasen la capacidad nacional para hacerles frente.

d) La promoción del desarrollo de políticas nacionales para la reducción del riesgo y su consideración en los procesos de planificación del desarrollo a nivel nacional, provincial y local y de manera transversal a todos los sectores, con énfasis particular en las políticas de ordenamiento territorial, planificación urbana, gestión ambiental e inversión pública.

e) La preparación, revisión y actualización periódica de los planes y las políticas de preparación y contingencia para casos de desastre a todos los niveles, prestando especial atención a las zonas y los grupos más vulnerables.

f) Diseñar la promoción de ejercicios periódicos de preparación para casos de desastre, incluidos ejercicios de evacuación, con miras a lograr una respuesta rápida y eficaz ante situaciones de desastre y el acceso a los suministros esenciales de socorro alimentario y de otro tipo con arreglo a las necesidades locales.

g) La promoción y el establecimiento de los fondos de emergencia que sean necesarios para apoyar las medidas de respuesta, recuperación y preparación.

h) La elaboración de mecanismos específicos para lograr que las comunidades, participen activamente en la reducción del riesgo de desastres y asuman plenamente la tarea, en particular aprovechando el voluntariado.

i) La creación de un organismo regional que centralice la promoción y sistematización de los estándares mínimos en materia de reducción del riesgo y respuesta a situaciones de desastre

PROYECTO DE PROTOCOLO SOBRE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES Y OBJETO

Principios rectores

Artículo 1. El presente Protocolo se sustenta en la resiliencia, sosteniblidad y principios humanitarios y aquellos relacionados con el desarrollo sostenible que constituyen la base fundamental para proteger las poblaciones, los bienes y el medio ambiente ante los desastes.

Los Principios rectores en los que se fundamenta el presente Protocolo son:

a) **Humanidad:** El sufrimiento humano debe ser atendido dondequiera que se encuentre. El objetivo de la acción humanitaria es proteger la vida y la salud y garantizar el respeto de los seres humanos.
b) **Dignidad Humana:** La persona humana es el fin principal de la prevención y de la mitigación en caso de desastres, así como en todo lo relacionado con su necesaria protección.

c) **Respeto al Género e interculturalidad**: La gestión del riesgo y la acción humanitaria debe llevarse a cabo sobre la base del irrestricto respeto al principio

de equidad de género y la igualdad de oportunidades en todas las actividades inherentes a su implementación, así como el respeto a la interculturalidad y los saberes locales.

d) **Generalidad:** Todas las personas sin discriminación alguna tienen igual acceso en cuanto a socorro o ayuda en caso de desastres, así como la efectiva protección de sus bienes.

e) **Prioridad:** La ayuda humanitaria es una cuestión crucial para las víctimas de los desastres.

f) **Imparcialidad:** La acción humanitaria debe llevarse a cabo en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas, clase u opinión política.

g) **Unidad Latinoamericana y Caribeña:** Los Estados de América Latina y el Caribe tienen la responsabilidad primordial y principal de ocuparse de las víctimas de desastres y otras emergencias que se produzcan en su territorio. Por lo tanto, los Estados deben adoptar medidas individuales y colectivas para prevenir, atender y socorrer al Estado afectado.

h) **Deber de cooperar:** Los Estados miembros de la región latinoamericana y del caribe deben ayudarse entre sí, en el desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades en la gestión del riesgo, la mitigación y prevención de desastres, tanto a nivel nacional como regional.

i) **Respeto a la soberanía:** La soberanía, integridad territorial y la unidad nacional de los Estados de América Latina y el Caribe deben respetarse plenamente de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y la Carta de la Organización de Estados Americanos. En este contexto, la asistencia humanitaria deberá proporcionarse con el consentimiento del Estado afectado.

j) **Efectiva Protección, Prevención y Mitigación:** La reducción del riesgo es el medio idóneo para prevenir y mitigar los desastres, y para proteger a la población civil frente a una situación de riesgo.

k) **Sostenibilidad:** La gestion del riesgo es fundamental para asegurar una efectiva sostenibilidad para el desarrollo.

l) **Desarrollo sostenible:** La ayuda humanitaria debe ser acompañada de una renovación del compromiso con el crecimiento económico y desarrollo sostenible de los países en desarrollo.

m) **Principio de Sistematicidad:** Las acciones de los actores gubernamentales y privados en materia de gestión del riesgo, protección, prevención y mitigación en caso de desastres, trabajarán articuladamente en forma sistematizada garantizando la transparencia, coordinación, efectividad y cobertura.

n) **Participación**: La gestión del riesgo debe llevarse a cabo sobre la base del involucramiento de la sociedad civil, del sector privado y académico en la identificación de necesidades, definición de prioridades y en el seguimiento y control de los acuerdos alcanzados.

o) **Nivel local**: Las autoridades locales y las comunidades locales tendrán las facultades, recursos nacionales necesarios y de cooperación internacional para la gestión del riesgo de desastres.

p) **Proporcionalidad:** Todas las acciones de prevención y mitigación en el caso de desastres, deberán poseer correspondencia entre los impactos que se desean prevenir o mitigar, respecto a los medios disponibles que se asignen conforme a cada circunstancia, procurando la mayor eficiencia y el menor daño a las poblaciones y los bienes ajenos.

q) **Continuidad:** Las entidades responsables de la protección, prevención y mitigación de desastres son de carácter permanente y el personal de las mismas en dichos casos deberán permanecer a su plena disposición durante el tiempo que se requiera para la atención apropiada de las emergencias nacionales por desastres.

r) **Promoción y divulgación:** Con el fin de reducir los desastres, se debe crear una conciencia Latinoamericana sobre la necesidad de divulgar y promover el establecimiento de estrategias y políticas para la gestión del riesgo.

s) **Acceso a la información**: El público y libre acceso a la información sobre los riesgos es fundamental para la sistematicidad y la gestión efectiva del riesgo.

t) **Transparencia:** El manejo de los recursos en la construcción y desarrollo de los mecanismos e instrumentos de coordinación referidos a la gestión del riego de desastres, centrada en la acción humanitaria, deben fundarse en la claridad de los procesos, la permanencia de sus reglas y la y rendición de cuentas.

Objeto

Artículo 2. El presente Protocolo tiene por objeto impulsar, promover, diseñar y ejecutar medidas institucionales, y políticas públicas adecuadas y efectivas necesarias para garantizar el aumento de la resiliencia, en todos los Estados que conforman la sociedad latinoamericana y del Caribe, en la gestión del riesgo de desastres. Para tal fin se creará un marco legal a nivel regional y nacional para la intervención oportuna en situaciones de desastre y para proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente a través de medidas integrales de gestión del riesgo para prevenir y reducir el riesgo ante los desastres.

Finalidad del protocolo

Artículo 3. El presente Protocolo tiene como finalidad aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades Latinoamericana y Caribeña sobre la base de los siguientes objetivos:
a) Constituir un Sistema Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres, determinar sus objetivos e integrantes.
b) Definir y uniformar las atribuciones o facultades de los organismos integrantes del sistema.
c) Regular el funcionamiento del organismo regional para la Reducción del Riesgo de Desastres.
d) Determinar los elementos de un Plan Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres.
e) Regular la declaratoria de emergencias nacionales y de alertas en caso de desastres.

CAPÍTULO I BIS
REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

X. Las autoridades nacionales deberán reducir el riesgo de desastres tomando en cuenta las medidas necesarias y adecuadas a través de leyes, reglamentos para prevenir, mitigar y prepararse ante los desastres

X. Las medidas de reducción del riesgo de desastres incluirán evaluaciones multi-amenazas de riesgos, la recopilación y diseminación y libre accesibilidad a la información sobre los riesgos y pérdidas y el establecimiento de sistemas de alerta temprana.

X. Las medidas de reducción del riesgo de desastres deberán integrarse en los instrumentos de desarrollo, ordenamiento territorial, planificación urbana y estrategias de reducción de la pobreza.

X. La reducción del riesgo de desastres se aplicará a las políticas y planes nacionales de adaptación al cambio climático.

X. Se establecerán procedimientos y mecanismos para garantizar la coordinación y la participación de todos los actores en la adopción e implementación de las medidas de reducción del riesgo de desastres.

X. Las autoridades nacionales adoptarán políticas, estrategias y planes para la reducción del riesgo de desastres con una asignación financiera adecuada.

X. Se tomarán medidas pertinentes para asegurar la transparencia y responsabilidad, incluyendo informes públicos periódicos sobre la implementación del plan, los objetivos alcanzados, y la divulgación obligatoria de información sobre los riesgos de desastres en las transacciones públicas y privadas (ejemplo: compra-venta alquiler, comodato, arrendamiento de bienes muebles tanto públicas como privadas).

CAPÍTULO II
DECLARATORIAS DE ALERTAS, Y MANEJO DE LAS EMERGENCIAS

Declaratorias de Alerta

Artículo 4. Las autoridades nacionales correspondientes podrán declarar diferentes grados de alertas frente a la inminencia, eventualidad o acaecimiento de un desastre, basado en el monitoreo de los fenómenos naturales y la información técnica disponible.
La declaración de alerta debe ser clara, comprensible y asequible, vale decir, difundida por el máximo de medios, inmediata, sin demora, coherente, oficial o procedente de fuentes autorizadas.
El aviso al público del proceso de alertas lo realizarán las autoridades nacionales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en su legislación interna.

Clasificación

Artículo 5. Las alertas se clasificarán según la gravedad del desastre esperado o consumado cuyo contenido y oportunidad de emisión, se detallarán en cada caso concreto.

Decreto de Estado de Emergencia

Artículo 6. De acuerdo a lo que prevean los ordenamientos jurídicos internos se podrá decretar Estado de Emergencia en parte o en todo el territorio nacional, cuando el riesgo o peligro provocado por un desastre para las personas, sus bienes, servicios públicos o ecosistemas lo ameriten.
El decreto de Estado de Emergencia no implicará en ningún caso la suspensión de las garantías constitucionales, y se realizará con las estrictas sujeciones y limitaciones que establezcan las respectivas constituciones y tratados ratificados por los Estados en materia de derechos humanos.

Conducción del Estado de Emergencia

Artículo 7. El Decreto de Estado de Emergencia supone la conducción ágil, transparente y eficiente del esfuerzo nacional, por lo que la misma indicará las medidas inmediatas que se tomarán para enfrentar el riesgo o peligro provocado.

Fases del Estado de Emergencia

Artículo 8. Las autoridades nacionales correspondientes una vez decretado el Estado de Emergencia ejecutarán acciones que comprenderán, según el caso, el desarrollo de las fases siguientes:
a) La fase de emergencia o de impacto.
b) La fase de rehabilitación.
c) La fase de reconstrucción.

Descentralización

Artículo 9. La prevención y la mitigación de los desastres, así como el servicio público de protección civil se realizará en los departamentos, municipios, comunas, comunidades o cantones de acuerdo con las particularidades de los respectivos Estados.

Auxilio de la Policía y de las Fuerzas Armadas

Artículo 10. En el evento de un desastre y siempre que las autoridades nacionales correspondientes lo requiera, los diferentes órganos de Policía así como la Fuerza Armada y Cuerpos de Socorro, deberán prestar su auxilio ágil y oportuno para evacuar personas, brindarles ayuda y auxiliarles para salvaguardar sus vidas y pertenencias, respetando sus derechos humanos y cumpliendo irrestrictamente con los estándares mínimos en esta materia.

Garantía del Orden Público

Artículo 11. Los Órganos de Policía en el evento de un desastre garantizarán el orden público, y podrán ser auxiliados en esta tarea por elementos de la Fuerza Armada, previo acuerdo de la autoridad nacional correspondiente.

Divulgación Informativa

Artículo 12. Las autoridades nacionales correspondientes deberán poner a disposición de los medios de comunicación social los boletines de alertas o de avisos importantes a la comunidad.

Cuerpos de Socorro

Artículo 13. Es un deber de todos los cuerpos de socorro y entidades humanitarias contribuir directamente, en el ámbito de su competencia, a atender los efectos de los desastres, coordinando con las autoridades nacionales correspondientes, para lograr una mayor efectividad en las acciones.

Deber de Información

Artículo 14. Los Estados pertenecientes a la comunidad Latinoamericana y Caribeña tienen el deber de suministrar, compartir e intercambiar entre sí, toda la información que organismos públicos y privados tengan en su poder datos o estudios científicos o tecnológicos de posibles eventos sísmicos, hídricos, volcánicos, ambientales, meteorológicos u otros relacionados con desastres, a los fines de garantizar el aumento de la resiliencia, en todos los Estados.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN CASO DE DESASTRES

Derechos de las Personas Frente a los Organismos del Sistema

Artículo 15. Todas las personas que habitan en el país tienen derecho a:
a) Recibir información sobre el riesgo, la inminencia o eventual ocurrencia de un desastre. Las autoridades nacionales correspondientes, tienen la obligación de proporcionar esta información cuando cuenten con ella.
b) Pedir y recibir protección civil cuando sean afectados por un desastre.
c) Recibir atención médica en cualquier centro hospitalario público o privado del país si ha sufrido cualquier quebranto de salud debido a un desastre.
d) Ser escuchado cuando por cualquier motivo tengan información de la ocurrencia posible de un desastre o por un temor razonable que sientan al respecto.
e) Solicitar la construcción de obras que consideren necesarias para prevenir un desastre que pueda afectar su vida, sus bienes o de su comunidad ante la autoridad nacional correspondiente.

Desplazados internos

Artículo 16. En caso de existir desplazados internos, por la naturaleza y magnitud de la amenaza de riesgo o desastre, éstos serán tratados de conformidad con los Principios Rectores de la ONU 1998 de los desplazamientos internos.
En estos casos los Estados transfronterizos deberán autorizar la entrada y la residencia temporal a los ciudadanos de otro Estado que ha sido afectado por el desastre.
El Estado afectado por un desastre tendrá la responsabilidad de cooperar con el Estado aceptante de los desplazados por el alojamiento y para el regreso de sus ciudadanos, una vez cesada la amenaza o riesgo.

Deberes de las Personas en caso de Desastre

Artículo 17. Son deberes de las personas en caso de desastre:
a) Colaborar con las labores de prevención, mitigación y de protección que emprendan las autoridades nacionales correspondientes.
b) Acatar las disposiciones y medidas de prevención que dicte las autoridades nacionales correspondientes.
c) Evacuar las áreas peligrosas cuando las autoridades nacionales correspondientes se los pidan.

d) Informar a las autoridades nacionales correspondientes, la existencia de señales o signos que pudieran presagiar un desastre.
e) Comportarse prudentemente en el evento de un desastre.
f) Colaborar en la ejecución de los planes de mitigación de desastre que emprendan las autoridades nacionales correspondientes.
g) Organizarse, seguir las instrucciones y comunicarse con el resto de la comunidad, para enfrentar con efectividad y solidaridad el desastre.
h) Atender a los heridos en caso de desastre. Esta obligación se extiende a los entes hospitalarios públicos y privados.

CAPÍTULO IV
RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Responsabilidades de los Estados miembros

Artículo 18. Cada Estado miembro deberá:
a) Proteger a las personas y el entorno natural durante y después de los desastres mediante la aplicación de la reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y recuperación en su territorio;
b) Controlar, coordinar y supervisar directamente las actividades de reducción del riesgo de desastres en su territorio;
c) En caso de desastre nacional informará al Sistema Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres.
d) Asegúrese de que los suministros de socorro y el personal están listos para el despliegue de ayuda en caso de desastre nacional o regional de otro Estado Miembro;
e) Incorporar la reducción del riesgo de desastres y la gestión de desastres en otras leyes, políticas y planes en todos los niveles pertinentes;
f) Establecer sistemas de alerta temprana para proporcionar información precisa y oportuna;
g) Promover la participación activa y la participación del sector privado, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales y las comunidades locales;
h) Integrar la reducción del riesgo de desastres y gestión de desastres en los programas escolares y asegurar que los niños y los adultos jóvenes tengan un papel central en la reducción del riesgo de desastres y gestión de desastres;

i) Asegúrese de que los funcionarios públicos pertinentes, incluidos los gobiernos locales, la formación adecuada en la reducción del riesgo de desastres y gestión de desastres.
j) Establecer programas de sensibilización general sobre la reducción del riesgo de desastres y gestión de desastres para el público en general.
k) Adoptará medidas apropiadas dentro de sus competencias, incluida la adopción de leyes y reglamentos, actos administrativos para garantizar el cumplimiento del presente protocolo.
l) Adoptar procedimientos adecuados y efectivos referidos a la claridad de los procesos, y rendición de cuentas relacionados con el manejo de los recursos en la construcción y desarrollo de la acción humanitaria.

CAPÍTULO IV
INTEGRACION, Y ASPECTOS INSTITUCIONALES

Integración

Artículo 19. El presente Protocolo se impulsará por la vía de los parlamentos nacionales, conjuntamente con los poderes ejecutivos. Esto poderes trabaran conjunta o separadamente, de acuerdo a lo establecido en los ordenamiento jurídicos respectivos, a los fines de crear un Ente regional que pudiera estar adscrito a una Organización Internacional regional como la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), como organismo intergubernamental de ámbito regional, encargado de la promoción de la integración y desarrollo de los países latinoamericanos.

Unidad Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Artículo 20. Se establecerá un Ente Regional adscrito a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) que se denominará Unidad Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Dicho ente deberá integrar las políticas, estrategias y marcos desarrollados por diversos organismos intergubernamentales subregionales para la reducción del riesgo de desastres tales como CEPREDENAC-SICA, CDEMA-CARICOM, CAPRADE-CAN, REHU-MERCOSUR y UNASUR.

El Ente Regional estará conformado por los ministros responsables de la reducción del riesgo y de la respuesta a desastres en los países miembros de la CELAC.

Funciones de la Unidad Regional

Artículo 21. Las funciones del Unidad Regional serán las siguientes:

a) Adoptar el presente Protocolo sobre la Reducción del Riesgo de desastres en América Latina y El Caribe, el cual tendrá como objetivo el aumento de la resiliencia, en todos los Estados que conforman la sociedad Latinoamericana y del Caribe, en la reducción del riesgo y atención de desastres.
b) Establecer, unificar, coordinar y aplicar políticas, estrategias, planes y directrices para la reducción del riesgo de desastres y gestión de desastres para garantizar la respuesta oportuna y eficaz a los desastres;
c)Establecer las pautas a seguir por los ministerios responsables en los países miembros a los efectos de la integración de las medidas de reducción del riesgo de desastres y gestión de desastres en sus planes y proyectos de desarrollo.
d)Adoptar medidas técnica, y de cualquier naturaleza referentes a la reducción de riesgo de desastres y gestión de desastres;
e) Recomendar la creación de un fondo a los efectos de la reducción del riesgo de desastres y gestión de desastres, que será utilizado en las actividades relacionadas con la reducción del riesgo de desastres y gestión de desastres. Las contribuciones al Fondo deberán proceder de los países miembros, el sector privado, el desarrollo, los entes asociados humanitarios y la comunidad internacional.
f) Establecer un mecanismo regional de alerta temprana.

Reuniones

Artículo 22. En el desempeño de sus funciones en virtud del presente Protocolo, la Unidad Regional se reunirá al menos dos veces al año y tendrá sesiones extraordinarias cada vez que un desastre nacional o regional se produzca.